JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00474-00
DEMANDANTE: ALIETH ROCIO ORDOÑEZ ARIAS
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

AUDIENCIA INICIAL
ACTA Nº 258 - 2021

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 2;00 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: GUILLERMO JUTINICO HORTUA, *apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.166 y T.P. 47.074 del C.S. de la J.*

La parte demandada: SONIA MEJIA DUARTE*, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.723.172 y T.P. 87.570 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas.*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Conciliación.*
5. *Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****:*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La apodera de la entidad propone como excepciones i) legalidad del acto demandado, ii) prescripción del derecho a reclamar prestaciones derivadas de la supuesta existencia de un contrato realidad y de las mesadas reclamadas, iii) existencia de solución de continuidad entre los contratos celebrados, iv) genérica. Comoquiera que las excepciones propuestas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. *Que la señora **ALIETH ROCIO ORDOÑEZ ARIAS** se desempeñó atención al cliente del centro de electricidad, electrónica y telecomunicaciones en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** mediante los contratos de prestación de servicios, que se relacionan en el anexo del escrito de la contestación de la demanda (ff 73-77):*

CONTRATO	***FECHA DE INICIO***
384-2019	*01-04-2009*
166-2010	*27-01-2012*
4-2012	*19-01-2012*
0434-2012	*28-06-2012*
21-2013	*06-02-2013*
197-2014	*15-01-2014*
1339-2015	*22-01-2015*
199-2016	*20-01-2016*
2637-2017	*27-01-2017*
3057-2018	*25-01-2018*

   Se advierte que, los contratos 301-2011 y 225-2011, relacionados en el escrito de la demanda, no fueron certificados por la entidad, así mismo en dicha certificación se precisa los diferentes pagos realizados en virtud de cada contrato, pero no evidencia número de adiciones y/o prorrogas, ni fechas de finalización de estos.

2. *La señora **ALIETH ROCIO ORDOÑEZ ARIAS**, presentó derecho de petición ante la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** el 02 de julio de 2019, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 33-35).*

3. *El director regional del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, dio respuesta a la solicitud del 02 de julio de 2019, negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales mediante de oficio 11-2-2019-055392 del 05 de julio de 2019 (ff 36-39)*

4. *El 06 de noviembre de 2019 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad*

de Bogotá. La audiencia de conciliación del 28 de enero de 2020 fue declarada fallida. (ff. 83-85)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:

Si de los contratos suscritos entre ***ALIETH ROCIO ORDOÑEZ ARIAS*** *y la* ***SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.****, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Refiere la apoderada que conforme a la decisión del comité de por decisión unánime no se presenta formula conciliatoria.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho mediante auto del 08 de junio exhortó a las partes a solicitar mediante peticiones las pruebas que previamente hayan solicitado y consideren hacerlas valer dentro del presente proceso por lo anterior, no se expedirán oficios.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Pruebas Documentales

En la petición del 02 de julio de 2019, el demandante solicitó a la entidad copia de todos los contratos suscritos. Sin embargo, revisado los anexos de la contestación de la demanda, esta documental no fue aportada.

Se decreta la prueba solicitada y esta quedara a cargo del apoderado de la entidad, para lo cual se le concede el termino de VEINTE (20) DIAS, para que sean remitidos al correo del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la contraparte.

De las pruebas documentales solicitadas en el escrito de la demanda, se decretan las siguientes:

*"**7.** Oficiar al subdirector del SENA del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, para que con destino al proceso se alleguen copia de los horarios ejecutados por la contratista día a día.*

9. Se oficie a la oficina de personal del SENA para que con destino a este despacho se alleguen las resoluciones auténticas sobre calendario académico y de labores de los Centros de Formación Profesional del SENA proferidas por el Director General desde el año 2009 al año 2018, con el fin de desvirtuar las interrupciones entre contratos.

Los numerales 8,10 y 11 no se decretan por cuanto se encuentran inmersos en las pruebas previamente decretadas.

*Esta prueba debe ser recaudada por la parte actora, quien deberá elevar las peticiones necesarias ante la entidad, para ello cuenta la apoderada de la demandante con el termino de **TRES (3) DIAS**. Una vez radicada la petición la entidad cuenta con el termino de **VEINTE (20) DIAS**, para allegar al correo electrónico del Despacho y al de la contraparte la documental solicitada.*

Prueba Testimonial

Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

BRAYAN ALBERTO RINCON BARBOSA

GERMAN VARGAS TANGUA,

CLAUDIA IDETH CÉSPEDES VIGOYA

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Por su parte, la entidad solicita que se decrete interrogatorio de parte con el fin de determinar la veracidad de los hechos materias de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de la entidad demandada.

EN CONSECUENCIA, SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.
Asistió como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b450749e5d1414cccaba8d5f7a62a11e7e8f7b77393eb903297e8e7c300eb5f
Documento generado en 10/09/2021 04:23:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica